



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

2012 - Año de Homenaje al doctor
D. MANUEL BELGRANO

EXPEDIENTE N°: 7198/2010.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.-

EXTRACTO: RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACION ORDINARIA.-

T.I.: ROLDAN, NILDA ESTELA.-

DICTAMEN ALG N°

124/12

1.-

Señor Secretario General de la Gobernación:

Las presentes actuaciones han sido traídas, nuevamente, por ante esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mi cargo, para recibir su correspondiente análisis y consideración.

En tal sentido, resulta conveniente destacar que la actual requisitoria se ha debido a la reconsideración interpuesta por la Srta. Patricia Silvana ALE, contra el Decreto N° 299/12, de modo tal que antes de proceder a cumplir con el pedido encomendado deberé determinar la procedencia formal o no del recurso cuyo tratamiento me ha sido solicitado.

Planteada la situación expuesta, debo decir, luego de compulsar el expediente de marras, que corresponde avocarme al estudio del particular toda vez que el recurso ha sido incoado en tiempo y forma.

Cumplidas, entonces, las formas requeridas normativamente e interiorizado de las críticas formuladas, se impone en mí la necesidad de manifestar que el ataque efectuado al accionar de la Administración sólo se reduce a una serie de cuestionamientos vinculados a una supuesta falta de comunicación formal y a una dilación injustificable de ésta.

Nótese, al respecto, que dicho escrito recursivo adopta una fisonomía simple, sin desarrollo y llamativamente, carente de argumentaciones tanto fácticas como jurídicas que lo hagan sustentable, resumiéndose, tan sólo, en una mera enunciación de calificaciones altisonantes pero desprovistas de fundamentación y por sobre todas las cosas, de elementos probatorios que den cuerpo a las graves denuncias de arbitrariedad que formula.

La sola observancia de la evolución del expediente sirve para comprobar cómo tanto el titular de la Asesoría Letrada Delegada actuante por ante la Dirección General de Personal, como así también, el Contador General, CPN Agustín HERNANDEZ, ambos de la Provincia de La Pampa, delimitaron adecuadamente la situación planteada y recomendaron el modo de resolverla en las constancias obrantes a fs. 61 y 98 de autos-, de modo tal que, oportunamente, este órgano asesor, valiéndose de tales razonamientos, adoptó el criterio que proponía la





DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

L. G.
943
FOLIAS

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

"2012 - Año de Homenaje al doctor
MANUEL BELGRANO"

EXPEDIENTE N°: 7198/2010.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.-

EXTRACTO: RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE A LOS
BENEFICIOS DE LA JUBILACION ORDINARIA.-

T.I.: ROLDAN, NILDA ESTELA.-

DICTAMEN ALG N°

124/12

2.-

desestimación del beneficio pretendido y reafirmando tales criterios, concluir en que la procedencia de la solicitud no podía prosperar porque la causal del cese de la relación de empleo público se había efectuado objetivamente a raíz del agotamiento del plazo de Licencia por largo tratamiento y no por el deceso acaecido con posterioridad.

Ahora bien, las conclusiones que motivaron la voluntad administrativa por aquél entonces exteriorizada, y que hoy es cuestionada, permanecen incólumes, y ello se debe a que las críticas que se le han dirigido no han podido conmovir los criterios jurídico-probatorios valorados en aquél momento; por tanto, esta Asesoría Letrada de Gobierno, anticipando opinión, recomienda rechazar el recurso de reconsideración intentado y a tales efectos brinda, a continuación, la descripción del porqué de su razonamiento jurídico:

I.- Cumpliendo entonces con lo dicho, corresponde señalar que según se desprende de la constancia obrante a fs. 2 de autos, la Sra. Nilda Estela ROLDAN, el 1 de octubre del año 2.009, solicitó, mediante la aplicación del beneficio consagrado por el artículo 173 bis, de la Ley N° 643, la renuncia a su trabajo para acogerse a los beneficios jubilatorios.

Conforme emerge de la constancia obrante a fs. 7/8 de las mismas actuaciones, el Instituto de Seguridad Social de la Provincia de La Pampa manifestó que la Sra. ROLDAN estaba en condiciones de obtener el beneficio de la Jubilación por Invalidez, sin embargo, a fs. 12, siempre dentro de los mismos actuados, el titular de la Asesoría Letrada Delegada actuante por ante la Dirección General de Personal, fundándose en informes suministrados por el Departamento de Licencias –glosados a fs. 13/14 - dictaminó que no correspondía proceder del modo pretendido por la requirente sino disponiendo la “Baja” de la misma por haberse configurado la previsión incorporada al artículo 127, inciso b), de la Ley N°

En orden a lo observado resulta útil reseñar que la normativa enunciada prevé que: “...Las LICENCIAS POR ENFERMEDAD serán acordadas por el Servicio Médico Oficial, por los motivos y conforme las modalidades siguientes:... ..b) Al agente permanente, hasta dos (2) años



[Firma manuscrita]



DOMINAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

L. G.
244
FOJAS

Provincia de La Pampa "2012 - Año de Homenaje al doctor
Asesoría Letrada de Gobierno D. MANUEL BELGRANO"

EXPEDIENTE N°: 7198/2010.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.-

EXTRACTO: RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACION ORDINARIA.-

T.I.: ROLDAN, NILDA ESTELA.-

124 / 12

DICTAMEN ALG N°

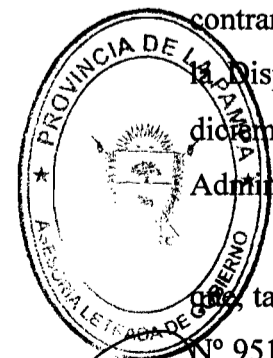
3.-

con goce de haberes en forma continua o discontinua para la atención de enfermedades, lesiones o intervenciones quirúrgicas de largo tratamiento que imposibiliten el desempeño del cargo. El límite de plano no regirá cuando se tratare de una enfermedad oncológica, quedando autorizado el Poder Ejecutivo Provincial a incluir, por vía reglamentaria, otras enfermedades que posean características similares en sus consecuencias. A fin de justificar los diagnósticos, la respuesta al tratamiento y evolución del paciente, se realizará semestralmente una junta médica con intervención del Servicio Médico Oficial. En los demás supuestos, cumplido dicho plazo podrá otorgarse por iguales motivos por un período de un (1) año más, con goce del cincuenta por ciento (50%) de los haberes. Agotados los términos establecidos, no podrá otorgarse otra licencia del mismo tipo mientras no hayan transcurrido tres (3) años de la última licencia...".

Atendiendo al texto de la norma precedentemente transcrita y a las constancias obrantes en autos, se advierte que efectivamente como exponía el Asesor Letrado actuante por ante la Dirección General de Personal, al no tratarse el caso de la Sra. ROLDAN de uno de los supuestos de excepción previstos, transcurridos los primeros dos (2) años de la Licencia por enfermedad, con goce total de haberes, y el (1) año de Licencia por enfermedad, con el cincuenta por ciento (50%) del goce de haberes, se hacía indefectiblemente operativa la "Baja" de la Agente Público, por aplicación de lo normado por el Artículo 130, *in fine*, del referenciado cuerpo normativo, el cual textualmente dice: "...Agotadas las licencias instituidas en el artículo 127 incisos b) y c), se dispondrá la baja del agente...".

Nótese, asimismo, que contrariamente a lo que indica la recurrente, la Administración se preocupó por notificar la Disposición N° 454/10 a la Sra. ROLDAN y efectivamente así lo hizo, el 20 de diciembre del año 2010 –constancias obrantes a fs. 110/117-, de modo tal que la Administración produjo la notificación formal que falsamente se cuestiona.

Igualmente, resulta atinado destacar que, tal como lo estatuye el artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo (Ley N° 951), debe acordarse que es: "... acto administrativo el hecho o acción material que



[Firma manuscrita]



DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS



Provincia de La Pampa 2012 - Año de Homenaje al doctor
Asesoría Letrada de Gobierno MANUEL BELGRANO

EXPEDIENTE N°: 7198/2010.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.-

EXTRACTO: RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE A LOS
BENEFICIOS DE LA JUBILACION ORDINARIA.-

T.I.: ROLDAN, NILDA ESTELA.-

DICTAMEN ALG N°

124/12

4.-

traduzca indubitable e inequívocamente la voluntad de la Administración Pública, en ejercicio de sus atribuciones jurídico-públicas. En tal supuesto, ese hecho o acción material se rige por las mismas reglas que gobiernan a los actos administrativos, en cuanto les sean aplicables... ”.

No obstante ello, cabe aclarar que la referenciada disposición administrativa detallaba detenida y particularmente el estado de situación en que se encontraba la Sra. ROLDAN, a la vez que anticipaba puntualmente en la que podía llegar a quedar encuadrada, tal es así que en su artículo 5° señalaba: “...Hágase saber al agente que, si en la utilización de la licencia prevista en el artículo 127 inciso b) Ley N° 643 supera el término máximo previsto en dicha disposición legal 1095 (mil noventa y cinco) días continuos o discontinuos quedará extinguida la relación de empleo público, decretándose la baja por imperio de lo establecido en el artículo 130 cuarto párrafo de la Ley N° 643... ”; de allí que difícil se presente, para esta Asesoría Letrada de Gobierno, la posibilidad de reconsiderar la situación acaecida y mucho menos aún, aceptar los nuevos enunciados de la recurrente cuando la evidencia en contra de sus dichos resulta tan elocuente.

Para concluir, y a mayor abundamiento, no quiero dejar de mencionar el hecho que “...no es admisible acogerse a un sistema jurídico en la parte que favorece al requirente y rechazarlo en la que le es desfavorable (CSJN Fallos: 307:293; 271:124; 292:404 y doctrina reiterada del Tribunal Superior de la Provincia de Córdoba, en Sentencias Nro. 8/1993 “Bustos...”, Nro. 9/1993 “Yasukawa...”, Nro. 210/1999 “Molina de Pereyra...”, entre muchas otras); de allí que jurisprudencialmente se ha establecido que quien asume una conducta contradictoria con una anterior, que es jurídicamente vinculante, de aceptación voluntaria a un régimen jurídico sin reserva, queda absolutamente descalificado, al amparo de la doctrina de los actos propios, para repudiar una situación que estatutariamente le resulta imponible.

Huelga señalar que en toda relación de empleo público, es el legislador, o quien ejerce la potestad administrativa en su caso, el que impone las normas de juego preestablecidas de antemano, pudiendo el





DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

L. G.
246
FOJAS

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

2012 - Año de Homenaje al doctor
MANUEL BELGRANO

EXPEDIENTE N°: 7198/2010.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.-

EXTRACTO: RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE A LOS
BENEFICIOS DE LA JUBILACION ORDINARIA.-

T.I.: ROLDAN, NILDA ESTELA.-

DICTAMEN ALG N°

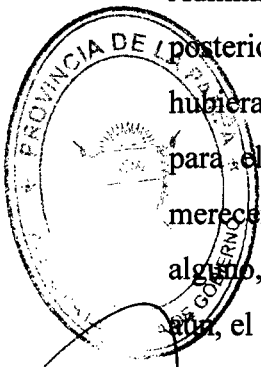
124/12

5.-

administrado prestar su consentimiento, si realmente le interesa, o desvincularse si está en desacuerdo; siempre habrá aspectos que no le convenzan (escaso sueldo, pocas vacaciones, etc.), pero si pesan más las razones que le hacen apetecible su nombramiento, las deberá aceptar lisa y llanamente, siendo su consentimiento plenamente eficaz a los efectos jurídicos, éste, por cierto, es el temperamento habitual, cotidiano, y que en general caracteriza el obrar de la Administración, por tanto, no corresponde admitir objeción alguna en relación a la causal de "Baja" atribuida a la Sra. Nilda Estela ROLDAN y por tanto, a la declinación de la pretensión introducida en autos por la Srta. Patricia Silvana ALE.

II.- Después de lo concluido en el acápite precedente, corresponde reconfirmar la desestimación de la solicitud de ingreso a la Administración Pública Provincial pretendida por la Srta. Patricia Silvana ALE, dado que como ha quedado suficientemente expuesto, la "Baja" de su difunta madre se produjo objetivamente con anterioridad a su deceso, con lo cual no se tornaba aplicable lo instituido en el artículo N° 31 de la Ley N° 643.

Asimismo, resulta insoslayable la imprecisión protagonizada por la recurrente al momento de referirse a los supuestos renunciamientos de sus padres y hermanos, en favor suyo, toda vez que no surge de autos la posibilidad de confirmar tal aseveración, más aún, de los supuestos renunciamientos producidos en favor del cónyuge supérstite de la Sra. ROLDAN, sólo se puede decir que evidencian una claro incumplimiento a las formalidades exigidas por la Ley aplicable en la materia, de allí que habría que revisar, en su caso, el accionar de la Administración en tal aspecto, como así también, en el caso insinuado de que con posterioridad al cumplimiento objetivo de la causal de "Baja" de la administrada se le hubiera seguido abonando su sueldo y demás prestaciones, situación ésta última, que para el caso de efectivamente haberse producido, bien vale la pena aclarar, podrá merecer una investigación interna para deslindar responsabilidades, pero en modo alguno, importar el reconocimiento de un beneficio ilícito de la Sra. ROLDAN y menos aún, el nacimiento de un derecho a favor de la requirente.





DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

"2012 - Año de Homenaje al doctor
D. MANUEL BELGRANO"

EXPEDIENTE N°: 7198/2010.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.-

EXTRACTO: RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE A LOS
BENEFICIOS DE LA JUBILACION ORDINARIA.-

T.I.: ROLDAN, NILDA ESTELA.-

DICTAMEN ALG N°

124/12

6.-

III.- Por todas las razones expuestas, entiendo que corresponde desestimar el recurso de reconsideración interpuesto, sugiriendo, en consecuencia, proceder a su rechazo formal.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa,
j.p.f.



25 JUN 2012

DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA